

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA GÓMEZ y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y OTROS
RADICADO	05 001 31 03 009 2022-00008 00
DECISIÓN	Se resuelve el recurso de reposición. Repone auto parcialmente

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la parte demandante, contra el auto del 01 de diciembre de 2023¹, a través del cual se resolvió la solicitud de entrega de dineros.

ANTECEDENTES

1.- Hechos relevantes al recurso.

1.1.- Por auto del 01 de diciembre de 2023, este Despacho ordenó la entrega de los dineros consignados por la codemandada "*Seguros Comerciales Bolívar*" con abono a la cuenta del apoderado de la parte demandante.

En dicha providencia se realizó el cálculo correspondiente para disponer el fraccionamiento del referido pago por el valor de \$108.925.691, de los cuales se pagaría a la parte demandante la suma de \$104.400.000 que equivalen a los 90 SMLMV de la condena en segunda instancia a cargo de la Aseguradora, y el saldo, \$4.452.691, se dispuso su devolución a favor de Seguros Comerciales Bolívar.

1.2.- La parte demandante inconforme con la decisión, formula recurso de reposición², argumentando que, en el cálculo realizado por el Despacho se omitió tener en cuenta el pago de las agencias en derecho liquidadas por el Juzgado en la suma de **\$1.936.382**. por lo que, la cifra en devolución para la Aseguradora corresponde a **\$2.539.309**, en la forma por ésta solicitado y no como se dispuso en el auto recurrido.

1.3. Del recurso, se dio traslado a Seguros Comerciales Bolívar, como lo establece el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio. No obstante, en escrito

¹ Archivo digital No.11.

² Archivo digital No.12.



allegado al expediente, solicitó el valor anunciado por el recurrente para ser devuelto.

CONSIDERACIONES

1- Sabido es, que la finalidad del recurso de reposición es obtener por parte del mismo funcionario que profirió la decisión impugnada, el reexamen de los fundamentos en los cuales se cimentó la misma, con el fin de que se corrijan los yerros que se hubiesen podido cometer. En ese orden, el recurso se puede definir como el acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, es decir, son los medios técnicos por los cuales se tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional.

2- En el caso bajo consideración, se procede a estudiar nuevamente la sentencia de condena y la providencia que fija costas procesales. De ellas se logra establecer que, en efecto, en sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2022, se declaró civil y extracontractualmente responsable al señor Mauricio Vallejo Moreno como conductor y propietario de la motocicleta de placas HCZ-68D, de las lesiones y perjuicios sufridos por los señores **MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MIRANDA y LUIS ALBERTO GAVIRIA BEDOYA**, en el accidente ocurrido el 19 de junio de 2017, en concurrencia con la demandante MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MIRANDA, ésta en mayor grado que el conductor en un 70% y aquel en un 30%, condenándolo al pago de perjuicios morales, daño a la vida en relación de los demandantes, así como las costas que fueron fijadas en la suma de \$**1.939.82.**, como así lo hace ver el recurrente.

Así mismo, se ordenó a la Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., responder por esta condena hasta el valor límite asegurado, en virtud de la póliza 1010495443317, cuya cobertura por daños a terceros asciende a la suma de 90 SMMLV para el año 2017. En tanto, MAURICIO VALLEJO MORENO, responderá por el excedente si lo hubiere.

En **sede de apelación**, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, reformó los numerales segundo respecto del porcentaje de la concausa para cada extremo del litigio, así como los numerales tercero, quinto, y cuarto de la parte resolutive, disponiendo en éste último numeral que, Seguros Comerciales Bolívar S.A. **reembolsará la suma pagada por el demandado MAURICIO VALLEJO MORENO**, y si este no lo hiciera dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tal aseguradora pagará directamente a los demandantes **en proporción a la condena** que hubiera favorecido a cada



uno de éstos, ello con un límite total de NOVENTA (90) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

3.- Acatando la sentencia judicial, la Aseguradora Comerciales Bolívar S.A., consignó la suma de **\$108.925.691**, la que se ordenó fraccionar en consideración a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Fue así como se dijo:

"Para la entrega de dinero debe tenerse en consideración las modificaciones que la sentencia de segunda instancia trae, y en atención a la aclaración que fuera solicitada por la Entidad llamada en Garantía. Se dijo por el superior funcional:

*a.- En favor de MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MIRANDA: veintiséis punto seis (26.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por el perjuicio moral causado, e ídem cantidad por daño a la vida en relación, por perjuicios patrimoniales veinte millones ciento noventa y cuatro mil novecientos once pesos M/cte (\$20'194.911,00) y por lucro cesante, consolidado y futuro: treinta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos M/cte (\$32'499.429,00). Luego, esos montos ascienden a: **\$114.406.340.***

*b. En favor de LUIS ALBERTO GAVIRIA BEDOYA por el perjuicio moral padecido, el equivalente a doce punto seis (12.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, **\$14.616.000.***

*c. Las costas ya liquidadas y aprobadas ascendieron a **\$1.986.382***

Para un gran total a cargo del demandado MAURICIO VALLEJO MORENO de ciento treinta y un millón ocho mil setecientos veintidós pesos (\$131.008.722).

*En ese orden de ideas, como en el fallo de segunda instancia se dijo que la ASEGURADORA debía reembolsar al Demandado la suma que este sufragara por la condena en un monto equivalente a 90 SMLMV, ello es, **\$104.400.000**, o pagar directamente a los demandantes si éste no pagaba dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, procediendo la garante a depositar a órdenes del Despacho la suma de \$108.925.691, se dispone el fraccionamiento del título, en el monto antes mencionado, para ser abonado en la cuenta del anunciada por el apoderado de la parte demandante. El monto restante, \$4.452.691, será devuelto a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., previo aporte de la certificación bancaria de la entidad a dónde deberá hacerse el abono a cuenta."*

4.- Al realizar la operación aritmética que conlleva al fraccionamiento ordenado y que es materia de reposición, se advierte que, en efecto asiste razón a la censura, pues, **no se tuvo en cuenta el pago de las costas procesales** en la suma de

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



\$1.986.382, aprobada por el Despacho por auto del 25 de septiembre de 2023³, error que es posible enmendar para lo cual se **repondrá parcialmente** el auto de la diada 01 de diciembre de 2023 en ese sentido, incorporando el valor de las costas al valor de la condena y destinando la diferencia para la aseguradora.

5.- Por consiguiente, del monto consignado por la Aseguradora en la suma de **\$108.925.691**, además de descontarse de este valor los **\$104.400.000** para el pago de la condena de perjuicios, igualmente se descontará la suma de **\$1.986.382** para el pago de las costas procesales con abono a cuenta del apoderado de la parte demandante.

El excedente de **\$2.539.309** se devolverá en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A., previo aporte de la certificación bancaria de la entidad a dónde deberá hacerse el abono a cuenta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto adiado 01 de diciembre de 2023 por las razones antes expuestas, disponiendo integrar el valor de las costas procesales a razón de **\$1.986.382** en favor del demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, el fraccionamiento del título a favor del demandante será por valor de **\$106.386.382** y no por el valor inicialmente indicado en el auto recurrido, para ser abonado en la cuenta anunciada por su apoderado. El monto restante, **\$2.539.309**, será devuelto a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., previo aporte de la certificación bancaria de la entidad a dónde deberá hacerse el abono a cuenta.

TERCERO: En firme esta decisión, procédase con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.CH.

³ Folio digital 03 archivo 34 C.Principal.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75a1a5e994722029ad631c5a100197dc0925b7f75264b718946ba6ac56ab7b**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>